

Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Bell Ville, 17 de marzo de 2020

Y VISTOS

Que conforme Decreto N° 5351/2020, de fecha 16 de marzo de 2020

Y CONSIDERANDO

Que en el mencionado Decreto se estableció un Protocolo de Sanidad con respecto a la Pandemia COVID-19 que atraviesa nuestro país, por lo que se facultó a la Secretaria de Desarrollo Social, como autoridad de aplicación.

Que mediante Resolución n° 202/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se resolvió en su "ARTÍCULO 2°, suspender el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7° del DNU N° 260."

Que el Decreto n° 5351/2020 en su Artículo 2 establece: "Que todo agente municipal el cual se encuentre comprendido en el Artículo 7 del D.N.U n° 260 P.E.N, embarazadas y los mayores a 60 años, deberán comunicar en un plazo de 24hs a través de un medio fehaciente por mesa de entrada su patología a fin de que se otorgue una licencia excepcional y obligatoria conforme los fundamentos expresados en los considerandos". -

El Departamento Ejecutivo Municipal atento a las situaciones referidas, considera como áreas imprescindibles, en el cual estará supeditada la licencia excepcional y obligatoria referenciada en el Decreto 5351/2020, a todos aquellos agentes Municipales mayores de 60 años, que desempeñen tareas en las áreas de la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección de Convivencia Ciudadana y Tránsito, Maestranzas y Recolección de Residuos.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas, y lo dispuesto en el artículo 93, 94 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales.

***El Intendente Municipal
De la ciudad de Bell Ville***

DECRETA

Artículo 1º) DECLÁRESE como áreas imprescindibles la Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Tránsito y Convivencia Ciudadana, Servicio de Maestranza y Recolección de Residuos dependiente de Servicios Públicos, en su totalidad.

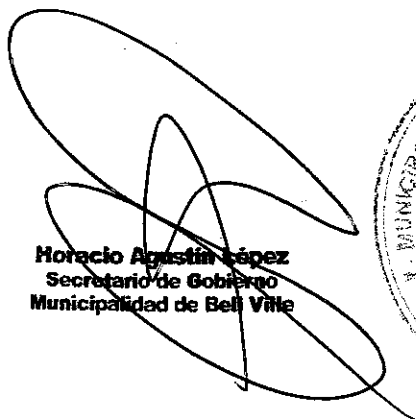
Artículo 2º) ESTABLÉZCASE que todo agente municipal que se encuentre comprendido en las áreas mencionadas y sean mayores de 60 años, se evaluará si corresponde otorgar la licencia excepcional y obligatoria, referida al Artículo 2 del Decreto 5351/2020, conforme los fundamentos expresados en los considerandos. -

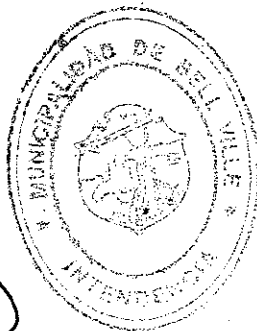
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno Sr. Horacio Agustín LÓPEZ. -

Artículo 4º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Medicina Laboral, publíquese en el boletín Informativo Municipal y archívese.

DECRETO

nº 5359/2020


Horacio Agustín López
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Bell Ville




Jr. CARLOS E. BRINER
INTENDENTE
Municipalidad de Bell Ville